

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-94 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Mapastepec, municipio del mismo nombre, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 16806 de fecha 9 de febrero del 2001, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-00-00.08 Ha., de terrenos del ejido denominado "MAPASTEPEC", Municipio de Mapastepec del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de instalaciones militares, el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento al personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12571. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-00-94 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de abril del 2003, por el núcleo agrario "MAPASTEPEC", Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de agosto de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de febrero de 1937 y ejecutada el 14 de enero de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "MAPASTEPEC", Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, una superficie de 10,347-00-00 Has., para beneficiar a 706 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1985 y ejecutada el 23 de mayo de 1987, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "MAPASTEPEC", Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, una superficie de 62-00-79 Has., para beneficiar a 60 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1985, se expropió al ejido "MAPASTEPEC", Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, una superficie de 0-26-21.50 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una unidad de medicina familiar; por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1986, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de agosto de 1986, se incorporó al régimen ejidal del ejido "MAPASTEPEC", Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, una superficie de 1,000-00-00 Has., mismas que adquirió por donación que le hizo la Sociedad Carriles y Compañía y se concede a dicho núcleo de población una superficie de 53-84-24 Has., por demasías propiedad de la Nación, localizadas en la misma finca, para la explotación colectiva de los ejidatarios del poblado gestor, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 1o. de agosto de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto de 1991, se expropió al ejido "MAPASTEPEC", Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, una superficie de 0-67-58.25 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Mapastepec; por Resolución Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1991, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de septiembre de 1991, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "MAPASTEPEC", Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, una superficie de 515-79-60 Has., para los usos colectivos de 31 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 30 de junio de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de julio de 1993, se expropió al ejido "MAPASTEPEC", Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, una superficie de 358-97-92.74 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los

lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de noviembre de 1994, se expropió al ejido "MAPASTEPEC", Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, una superficie de 36-07-65 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0855 VSA de fecha 27 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$695,494.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-00-94 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$702,031.64.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de las instalaciones militares y el desarrollo de actividades castrenses en la superficie que se expropia, proporciona al Instituto Armado la infraestructura necesaria para cumplir cabalmente con su misión constitucional, ejecutando los planes necesarios para la defensa del país.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en el expediente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-00-94 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "MAPASTEPEC", Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarlos a la construcción de instalaciones militares, el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento al personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$702,031.64 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-94 Ha., (UNA HECTÁREA, NOVENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "MAPASTEPEC", Municipio de Mapastepec del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará a la construcción de instalaciones militares, el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento al personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$702,031.64 (SETECIENTOS DOS MIL, TREINTA Y UN PESOS 64/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de la Defensa Nacional, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "MAPASTEPEC", Municipio de Mapastepec del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-94-67 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Motozintla, municipio del mismo nombre, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 16807 de fecha 7 de marzo del 2001, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-94-67.172 Ha., de terrenos del ejido denominado "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de instalaciones militares, el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento al personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en la citada región, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12579. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-94-67 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones construidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, en virtud de la anuencia otorgada mediante constancia de fecha 2 de marzo del 2003, suscrita por los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del núcleo agrario "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1935 y ejecutada el 21 de noviembre de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, una superficie de 3,509-88-28 Has., para beneficiar a 117 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 26 de agosto de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de septiembre de 1994, se expropió al ejido "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, una superficie de 37-03-68 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Fronteriza del Sur, tramo Huixtla-Motozintla-Comalapa; por Decreto Presidencial de fecha 15 de marzo de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1999, se expropió al ejido "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, una superficie de 4-29-13.21 Has., en favor de los damnificados que resultaron por el desbordamiento de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca del Estado de Chiapas, para destinarse a que se regularice la tenencia de la

tierra rural y, en su oportunidad, se construyan las viviendas que permitan satisfacer las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido; por Decreto Presidencial de fecha 15 de marzo de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1999, se expropió al ejido "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, una superficie de 16-50-74.02 Has., en favor de los damnificados que resultaron por el desbordamiento de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca del Estado de Chiapas, para destinarse a que se regularice la tenencia de la tierra rural y, en su oportunidad, se construyan las viviendas que permitan satisfacer las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido; y por Decreto Presidencial de fecha 27 de junio del 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de julio del 2003, se expropió al ejido "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, una superficie de 38-90-08 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1318 VSA de fecha 20 de julio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$738,106.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-94-67 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$698,764.95.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de las instalaciones militares en la superficie que se expropia proporciona al Instituto Armado la infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades castrenses, para cumplir cabalmente con su misión constitucional ejecutando los planes necesarios para la defensa del país.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-94-67 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarlos a la construcción de instalaciones militares, el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento al personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en la citada región. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$698,764.95 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-94-67 Ha., (NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará a la construcción de instalaciones militares, el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento al personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en la citada región.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$698,764.95 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de la Defensa Nacional, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "MOTOZINTLA", Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.